

Sesión 54.a extraordinaria en 26 de Diciembre de 1921

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CLARO SOLAR Y CORREA OVALLE

SUMARIO

Se aprueban los siguientes proyectos sobre aprobación de contratos municipales, de las Municipalidades de Lota, sobre arriendo de un local; de Rancagua, sobre alumbrado de la ciudad; de Concepción, sobre alumbrado de la ciudad; de Cauquenes, referente a empréstito para la construcción de un mercado. — Se aprueba igualmente el proyecto sobre elecciones municipales en las comunas de Quilpué y Villa Alemana. — Se nombran los miembros que deben formar parte de las comisiones Mixtas designadas para el estudio de varias reformas en el Código de Procedimiento Penal; y sobre legislación social. — Se acuerda la tabla de la presente sesión. — El señor Ochagavía pide preferencia para un proyecto sobre empréstito de la Municipalidad de Punta Arenas. — El señor Bulnes se refiere al proyecto sobre derechos al ganado que se interna al país. — El señor Errázuriz Lazcano, hace observaciones relacionadas con la construcción del puente sobre el río Teno, y sobre la colecta pro-aviación nacional. — El señor Bañados se ocupa de la inspección del Inspector de Tesorerías a la Municipalidad de Chañaral. — El señor Concha, don Luis E., se refiere a los procesos últimos levantados en Coronel y la conveniencia que se avoque de ellos un Ministro en visita. — El señor Zañartu, don Enrique, pide se haga respetar la persona del juez de Coronel, de las asonadas de que es víctima. — Se solicitan varias preferencias para diversos proyectos. — Se trata del proyecto sobre contribución de embarque y desembarque. — Se trata del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre Cerda Pedro Arancibia Laso Héctor
Alessandri José Pedro Bañados Guillermo

Barros E. Alfredo	González E. Alberto
Briones Luco Ramón	Huneeus Francisco
Bulnes Gonzalo	Letelier Silva Pedro
Concha S. J. Enrique	Ochagavía Silvestre
Concha Luis Enrique	Quezada A. Armando
Echenique Joaquín	Rivera Guillermo
Edwards Guillermo	Torrealba Zenón
Errázuriz Jorge	Valenzuela Régulo
Errázuriz Ladislao	Valdés Ricardo
Freire Fernando	Zañartu Enrique
Gatica Abraham	Zañartu Héctor

Y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina.

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 53.a extraordinaria en 22 de Diciembre de 1921

Asistieron los señores: Claro, Correa, Alessandri, Arancibia, Briones, Bulnes, Concha S. don Juan E., Echenique, Errázuriz Tagle, Errázuriz Lazcano, Freire, Garnham, Gatica, González Errázuriz, Huneeus, Letelier, Lyon, Ochagavía, Quezada, Torrealba, Valenzuela, Yáñez, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor, y los señores Ministro de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra y Marina, y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado el proyecto de ley sobre autorización del cobro de contribuciones por el término de dieciocho meses.

Pasó a la Comisión de Hacienda y Empréstitos municipales.

Informe

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en la moción de don Juan Enrique Con-

cha S., sobre concesión de una pensión a doña Elvira Villaseca v. de Trujillo y a sus hijos menores.

Quedó para tabla.

A insinuación del señor Presidente, tácitamente aceptada, se toma inmediatamente en consideración el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre construcción de obras portuarias.

Usan de la palabra el señor Presidente, explicando a la Sala el alcance de los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados, y los señores Errázuriz Lazcano, Echenique, Zañartu, don Héctor y Freire.

Cerrado el debate, se acuerda por asentimiento tácito, con el voto en contra del señor Valenzuela, insistir en la aprobación de las modificaciones.

Entrando a los incidentes, el señor Huneus recomienda a la Sala que se pronuncie acerca de las modificaciones introducidas por el Senado y desechadas por la Cámara de Diputados, en el proyecto sobre condonación de intereses penales, que adeudan al Estado los colonos extranjeros y los rematantes de tierras fiscales situadas al Sur del Bío-Bío. Cree conveniente que se termine de una vez la tramitación de este negocio a fin de que se resuelva la situación de intereses creados con este motivo, y formula indicación para que se discuta sobre tabla.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Huneus se da tácitamente por aprobada y se pone en discusión el asunto a que se refiere.

Usan de la palabra los señores Huneus, Correa y Arancibia.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando a la orden del día se pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para contratar en las instituciones de crédito nacional, una cuenta corriente hasta por la suma de veinte millones de pesos papel moneda, que destinará a cancelar las cuentas pendientes del ejercicio financiero del año 1921.

El señor Correa formula indicación para sustituir las palabras "papel moneda", por "moneda corriente".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto con la modificación propuesta.

A petición del señor Ministro de Industria y Obras Públicas, tácitamente aceptada, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para contratar en una institución de crédito nacional una cuenta corriente por la suma de \$ 20.000.000 moneda corriente, que destinará a cancelar las cuentas pendientes del ejercicio financiero del año 1921".

Continúa en seguida el debate que quedó pendiente en la sesión anterior en la discusión sobre el artículo tercero del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que reserva el cabotaje a las naves chilenas.

Usan de la palabra los señores Yáñez, Concha don Enrique, Zañartu don Enrique, Valenzuela y Bulnes.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Conciudadanos: del Senado y de la Cámara de Diputados:

En la sesión celebrada por la Honorable Cámara de Diputados el 9 de Julio de 1920, el Gobierno declaró que hacía suyo el proyecto de ley de Escuela Primaria Común que pende de la consideración del Honorable Senado.

Vigente la ley sobre Educación Primaria Obligatoria, cuyo artículo 99 dispone la supresión de las preparatorias que funcionan anexas a los liceos, en un plazo de seis años a contar desde el 1.º de Enero de 1920, y la posesión del certificado de haber terminado satisfactoriamente el 6.º año de Escuela Superior como requisito de ingreso al 1.º año de Instrucción Secundaria, ha adquirido caracteres de urgencia el despacho del mencionado proyecto de ley de Escuela Primaria Común.

En efecto, destinadas las preparatorias a desaparecer en plazo breve por mandato de la ley, preséntase la necesidad imperiosa de adoptar las medidas previsoras que salvaguarden los intereses educacionales de los dieciséis mil niños que forman la población escolar de las preparatorias de los Liceos, que no pueden ni deben quedar expuestos a la contingencia de carecer de colegios que los reciban oportunamente cuando cesen aquéllas de funcionar.

Agrégase a esta razón fundamental, la exigencia de la opinión pública y de los padres de familia, que reclaman la reforma de los programas y métodos de la enseñanza secundaria, física, intelectual y moral, y es indispensable sin haber antes establecido a firme la Escuela Primaria Común, de 6 años, que debe servir de base a la Educación Secundaria y Especial.

Estas circunstancias mueven al Gobierno a reiterar las consideraciones que se hicieron valer en 1920 en apoyo de este proyecto, que, después de un cuidadoso estudio, se ha modificado en forma de adaptarlo más estrictamente a las necesidades que se trata de satisfacer.

"Los constituyentes del año 33, que organizaron la República, establecieron en el artículo 144 de nuestra Carta Fundamental, como un deber ineludible del Gobierno, la dictación de un plan general de educación nacional.

Estos grandes estadistas que habían presenciado y sufrido las convulsiones que siguieron a la revolución de la Independencia, sabían que para hacer una democracia no bastaban las leyes que organizaron el país bajo el régimen republicano, sino que era indispensable, además, educar y formar a todos los ciudadanos en un hogar común para que pudieran más tarde cooperar con unidad de principios y de sentimientos en la vida de la República.

Este ideal de organización docente, que se fundaba en un claro concepto de las funciones de la educación en una democracia, no ha sido, sin embargo, realizado. Más aún; la legislación misma y la práctica han ido abiertamente contra el mandato constitucional. En efecto, leyes como las de 1860 y 1879, en vez de estatuir y vigorizar la unidad del sistema educativo del país, han contribuido a desintegrarlo, desligando a la Educación Primaria de la enseñanza secundaria general. La posterior diferenciación de cada una de las diversas ramas especiales, ha ido acompañada también en sus correspondientes desintegraciones. De este modo, las distintas ramas y grados de la Educación Nacional aparecen hoy formando, no un sistema único y orgánico, cuyas partes guarden entre sí la debida sucesión y correlación, sino más bien porciones fragmentarias inconexas e independientes unas de otras.

Tal estado de cosas es pernicioso para la Educación Cívica general, ya que, separando a los futuros ciudadanos desde la infancia misma, los priva de la oportunidad de conocerse y estimarse, y de adquirir, juntos, un fondo común de ideas e ideales que sirvan después de base a la cooperación y a la comprensión recíproca; es antipedagógico, porque obliga a la juventud, so pena de malgastar tiempo y energías, a decidir su rumbo en la vida demasiado temprano, antes de poseer para ello la necesaria madurez física, intelectual y moral, y es indispensable para el Estado, ya que esa falta de coordinación se traduce en el sostenimiento simultáneo, tanto en la enseñanza secundaria como en la especial, de cursos paralelos a los primarios, menos económicos que estos últimos, y no más eficaces.

Pero la desintegración del sistema único establecido por la Constitución, y la consiguiente falta de correlación entre sus diversas ramas, no sólo ha sido perjudicial para los intereses de la democracia, de la niñez y del Estado; ha sido también especialmente fatal para la educación primaria. Pues, privada ésta de su carácter básico, respecto del resto del sistema de educación del país, no constituyendo ella el tronco común desde donde se elevaran, central y lateralmente, las demás ramas de la enseñanza, no siendo sus escuelas, escuelas de todos, ni sus estudios generales completos, un requisito indispensable para ingresar a otras institucio-

nes, perdido gran parte de su valor social, no ha sido estimada en lo que merece, ni ha obtenido de parte de la porción más culta e influyente de la colectividad toda la atención y el interés que serían menester para asegurar su mejoramiento y su adecuado desarrollo.

La Ley de Educación Primaria Obligatoria vendrá a dar, es cierto, a esa rama de nuestra enseñanza, un impulso considerable. Limitada, sin embargo, esa ley, en cuanto a su materia, a la educación primaria misma, no ha podido ella fijar de una manera definitiva la situación que corresponde a la escuela en nuestro sistema educacional, ni coordinar las diversas partes que constituyen ese sistema y que hoy se presentan, como ya se ha dicho, desconectadas entre sí y separadas de aquélla por barreras administrativas y aún por prejuicios pedagógicos y sociales.

En consecuencia, el Gobierno ha creído absolutamente indispensable completar la Ley de Educación Primaria Obligatoria con otra que tienda a sistematizar la educación entera del país, haciendo de la primera la base de toda la enseñanza y de la escuela común el fundamento de nuestra futura democracia. Tenemos, pues, la íntima convicción de servir no solamente los intereses de la educación primaria y los más altos intereses de la sociedad, sino de haber determinado convenientemente las condiciones necesarias para que la escuela común llegue a ser una realidad en breve plazo, sin perjuicio para nadie y con manifiestas ventajas para las demás ramas de la enseñanza nacional.

En efecto, la educación secundaria ha perdido en los primeros años su carácter propio, por la incorporación a sus programas de materias pertenecientes a la primera enseñanza, de tal modo que no llena todos sus fines como se exterioriza en el movimiento actual que tiende a reformarla. Eliminadas del programa de enseñanza secundaria las materias ajenas a él, se dispondrá del tiempo necesario para su intensificación introduciendo los métodos activos y adaptando la enseñanza al desarrollo del niño.

No se limita la acción de esta ley a la enseñanza primaria y secundaria, sino que extenderá sus beneficios a la enseñanza universitaria y especial, pues éstas recibirán alumnos mejor preparados y maduros para esos estudios, con lo cual elevaremos el nivel intelectual del país.

También la enseñanza privada participará y se perfeccionará considerablemente con la amplitud de los programas, que dejará mayor libertad de acción a la iniciativa particular".

Por tanto, y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer, para ser tratado en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º De acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Educación Primaria Obligatoria, las preparatorias de los Liceos de hombres y de niñas y los demás establecimientos en que actualmente existan, se transformarán en escuelas primarias en la forma determinada en la presente ley, contándose el plazo de seis años para la vigencia de dicho artículo, desde el 1.º de Enero del

año siguiente al de la promulgación de esta ley.

Art. 2.º En cumplimiento al artículo 144 de la Constitución Política, que ordena "al Congreso formar un plan general de educación nacional", el Presidente de la República, en un plazo de dos años, dictará por esta vez, los programas de las Escuelas Primarias, de los Liceos y Escuelas especiales, previo informe de las autoridades respectivas, de modo que haya la debida continuidad y correlación entre las diversas ramas de la educación nacional. Las reformas posteriores de los programas se harán como lo dispone la ley de los servicios respectivos, conservando siempre dicha continuidad y correlación.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de cuatro años, para invertir hasta cuatro millones de pesos en la adquisición de terrenos o propiedades necesarios y en las reparaciones de estas últimas, o de otros locales fiscales destinados a iguales objetos; y hasta dieciséis millones en la edificación de Escuelas Primarias Superiores dentro del área servida actualmente por las preparatorias de los Liceos de Hombres, de Niñas y de los demás establecimientos, respectivamente.

Autorízasele, asimismo, para emitir, con este objeto, bonos del Estado que produzcan hasta la cantidad fijada en el inciso precedente y que devenguen un interés hasta del 8 por ciento al año, con amortización acumulativa hasta del 2 por ciento anual.

La enajenación de los bonos se hará por propuestas públicas, y el producto se destinará exclusivamente al objeto indicado en este artículo.

El servicio de los bonos se hará con los fondos que para este efecto consultará anualmente la Ley de Presupuestos.

En la misma Ley anual de Presupuestos, se consultarán, además, las cantidades necesarias para el establecimiento y la conveniente dotación de las Escuelas a que se refiere esta ley.

Art. 4.º Después de seis años, para ingresar al primer año de los Liceos, se requerirá haber rendido los exámenes correspondientes a los seis años de estudio de las Escuelas Primarias Superiores o el de graduación correspondiente a los mismos ante comisiones del Consejo de Educación Primaria, y en la forma que determine el reglamento especial para la aplicación de esta ley.

Para ingresar a las Escuelas de Artes y Oficios, Profesionales de Niñas, Normales, de Minería, de Agricultura, de Comercio y demás de carácter profesional, técnico o artístico, se requerirán también y a lo menos las mismas condiciones.

Art. 5.º Los actuales profesores de las Preparatorias de los Liceos continuarán desempeñando sus empleos o los de Directores en las escuelas a que se refiere esta ley y conservarán los sueldos y asignaciones de que gozan a la fecha de su incorporación al sistema de Educación Primaria.

El Presidente de la República, atendiendo

a la antigüedad de estos empleados, y previo informe de la Dirección de Educación Primaria, determinará el lugar que deberá corresponderles en el escalafón de este servicio. Para los efectos de los beneficios que la ley de Educación Primaria Obligatoria concede al personal de las Escuelas Primarias del Estado, se computará el tiempo servido antes de su incorporación a este último servicio al personal que hubiere desempeñado cargos en las Preparatorias de los Liceos, de las Escuelas Especiales en los servicios de instrucción primaria del Ejército y de la Armada y en las Escuelas Comunes establecidas en conformidad al párrafo 2.º del título 3.º de la ley de Educación Primaria Obligatoria; pero en tal caso, perderán el derecho a los premios. Será, por consiguiente, optativo para el personal, continuar en el goce de los premios o acogerse a los beneficios de los aumentos quinquenales que señala la ley sobre Educación Primaria Obligatoria.

Art. 6.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, no se establecerán nuevas Preparatorias y nuevos cursos en las existentes. Dentro de un plazo de seis años, quedarán suprimidos los Cursos Preparatorios de los establecimientos de enseñanza especial.

Una vez construídas las escuelas respectivas, arrendados o refaccionados los edificios correspondientes y convenientemente dotada la Escuela Superior, la Dirección General de Educación Primaria lo comunicará al Ministerio del ramo para los efectos de la incorporación de las preparatorias respectivas en el servicio de Educación Primaria. En ningún caso las Escuelas Preparatorias podrán subsistir una vez transcurridos los seis años contados en la forma indicada en el artículo primero.

Art. 7.º El Presidente de la República, a propuesta de la Dirección de Educación Primaria, dictará el plan de seis años necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 8.º La presente ley comenzará a regir desde su promulgación en el "Diario Oficial".

Santiago, 23 de Diciembre de 1921. — Arturo Alessandri. — Roberto Sánchez."

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de Diciembre de 1921.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien designar los siguientes señores Diputados para que formen parte de la Comisión Mixta Especial encargada de estudiar los proyectos relativos a legislación social:

Señores: Correa Ramírez don Luis, Echavarría don José Antonio, Edwards Matte don Ismael, Jorquera don Francisco, Labarca don Santiago, Maza don José e Yrarrázaval don Eduardo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—C. A. Ruiz.—Alejandro Errázariz M., Secretario.

Santiago, 22 de Diciembre de 1921.—La invitación que por oficio número 316, de fecha 14 del presente, ha hecho el Honorable Senado a esta Cámara para formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que estudie las reformas convenientes para hacer más fácil y expedito el procedimiento penal, y ha designado los siguientes señores Diputados para que formen parte de ella:

Señores: Bulnes don Francisco, Correa Bravo don Agustín, González Medina don Elías, Grez Padilla don Eduardo, Padilla don Miguel Angel, Paredes don Robinson, Ramírez Frías don Tomás y Valencia don Absalón.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—C. A. Ruiz.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 23 de Diciembre de 1921.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para contratar una cuenta hasta por \$ 20.000.000, moneda corriente, destinada a cancelar cuentas pendientes.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 332, de fecha de ayer..

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—C. A. Ruiz.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

3.º De seis informes de Comisiones.

El primero, de la Comisión de Legislación y Justicia, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado el proyecto de ley para mejorar la condición de trabajo de los empleados particulares, presentado por el Honorable Senador por Tarapacá, don Ramón Briones Luco.

La Comisión considera, como el autor del proyecto, que ha llegado la época de que los Poderes Públicos se preocupen de facilitar por medio del mandato de la ley, no sólo la vida de los obreros, de los trabajadores manuales, sino también la de los empleados de escasas rentas que no están en mejor situación que aquéllos ya que deben satisfacer exigencias materiales y morales de una mediana educación y que sólo cuentan con recursos a veces inferiores a los salarios o jornales.

La Administración central y las Municipalidades, sin que la ley las obligue, habrán de poner en práctica, de acuerdo con el progreso contemporáneo, todas las medidas del buen patronato para sus empleados, que modernicen su sistema de trabajo y les proporcionen todos los beneficios de la previsión social.

El proyecto del señor Briones Luco comprende los preceptos fundamentales de la le-

gislación protectora de los empleados de empresas particulares.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia os recomienda su aprobación con las modificaciones siguientes:

1.ª Eliminar del artículo 1.º a los empleados agrícolas que están en situación diversa de los empleados de las industrias y de las minas; los empleados de faenas de campo son generalmente asociados del dueño de la tierra y tienen facilidades para realizar economías que les aseguren un fondo de enfermedad y de retiro.

En todo caso, en esta ley, que es un primer ensayo en la materia, no hay ventaja en confundir con los empleados de industrias y de minas a los empleados agrícolas, cuya situación puede ser contemplada más tarde en una ley especial.

Es conveniente dejar establecido que esta ley no se refiere a los empleados domésticos, sobre los cuales dispone el párrafo 7.º, Título 26 del Libro IV del Código Civil.

2.ª La Comisión estima que el aviso de la terminación del empleo debe ser de dos meses tanto para el empresario como para el empleado.

3.ª La remuneración del empleado mientras cumple el servicio militar obligatorio debe ser de un porcentaje inferior al que se fija en el artículo 3.º Es necesario tener presente que los que cumplen este servicio obligatorio son generalmente solteros y que mientras permanecen en el cuartel disminuyen sus gastos de vida; y que por otra parte, el Estado los acude con un pequeño estipendio.

4.ª Por lo que respecta a los casos de invalidez o enfermedad, vuestra Comisión propone también una reducción graduada para los sueldos de vacancia.

5.ª En cuanto a las limitaciones de la jornada de trabajo, no se puede seguir la misma línea rígida que generalmente se adopta para los obreros.

La Comisión propicia una fórmula media que asegure el descanso del empleado y que no perjudique a la empresa en que gana su subsistencia.

6.ª El fondo de retiro debe constituirse para cada empleado no sólo con subvenciones de la empresa, sino también con aportes de los mismos empleados que se deduzcan de sus sueldos como una moderada economía.

7.ª No puede aceptarse, a lo menos, por ahora, lo que dispone el proyecto en cuanto deban ser chilenos los empleados de empresas nacionales en un 90 por ciento y los de empresas extranjeras en un 80 por ciento.

Basta, para comenzar esta restricción, que se ordene que el 50 por ciento, a lo menos, sea de nacionalidad chilena en todas las industrias particulares.

8.ª El artículo 9.º contiene una disposición de derecho general que no es necesario incorporar a esta ley.

9.a Cree vuestra Comisión, que hay conveniencia en que las normas de aplicación de la ley tengan carácter permanente, de ordenanza, y con este fin propone que el Reglamento se dicte con acuerdo del Consejo de Estado.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os somete el siguiente proyecto de ley sobre el trabajo de los empleados particulares:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El empleado de empresas particulares, comerciales, industriales o mineras que no tenga el carácter de obrero a jornal, percibirá su sueldo por mensualidades iguales y vencidas.

No se aplicarán los efectos de esta Ley a los empleados domésticos comprendidos en el Párrafo 7.º, Título 26 del Libro IV del Código Civil.

Artículo 2.º Si no se hubiere determinado tiempo para la duración del empleo, éste no podrá cesar sin previo desahucio de cualquiera de las partes. El aviso anticipado será de dos meses, tanto para el patrono como para el empleado.

Artículo 3.º Todo establecimiento particular está obligado a conservar en sus puestos a los empleados que hagan su servicio militar debiendo pagarle mensualmente una suma no inferior al tercio de su sueldo mientras cumplan dicho servicio.

Artículo 4.º El empleado particular tiene derecho a quince días de feriado una vez al año. La determinación de la época del feriado se hará en forma que no perjudique el servicio de acuerdo entre el patrono y el empleado.

Artículo 5.º Tienen también derecho los empleados particulares a conservar sus empleos en casos de invalidez o enfermedad hasta por cuatro meses, previo informe médico.

Durante el primer mes el empleado gozará de sueldo íntegro; el segundo de un cincuenta por ciento; el tercero, de un cuarenta por ciento; y el cuarto, de un veinte por ciento.

En caso de accidente profesional, la atención médica se regirá, además, por las reglas de la ley de Accidentes del Trabajo.

Artículo 6.º La jornada de trabajo de los empleados particulares deberá estar dividida por un descanso de una hora y media. El tiempo de trabajo efectivo y normal será hasta de nueve horas, pero podrá convenirse en dos horas más mediante una remuneración complementaria.

Esta limitación de la jornada no regirá en los días en que se preparen y practiquen los balances semestrales, ni en los que por circunstancias fortuitas calificadas exijan los jefes servicios extraordinarios.

7.º Todo establecimiento particular mantendrá un "Fondo de Previsión" para tomar a cada empleado una póliza de seguro de invalidez y de retiro.

Este fondo se constituirá con aportes mensuales hasta de un 5 por ciento del sueldo de los empleados, y con una subvención igual a esos aportes retirada de las utilidades de la Empresa, que se destinará especialmente a ese objeto.

Los aportes y subvenciones se determinarán en conformidad al reglamento respectivo.

Estos fondos no formarán parte de la masa de bienes en caso de quiebra o concurso de la Empresa o establecimiento.

Art. 8.º Los establecimientos a que se refiere esta ley deberán tener a lo menos un 50 por ciento de empleados de nacionalidad chilena.

Art. 9.º Cualquiera dificultad que se suscite en la aplicación de las disposiciones de esta ley entre empleados y patronos, será resuelta breve y sumariamente por el Juez de Letras correspondiente, de turno en lo civil.

Art. 10.º El Presidente de la República reglamentará esta ley, con acuerdo del Consejo de Estado, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Art. 11.º La presente ley regirá tres meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 26 de Diciembre de 1921.—**Jorge Errázuriz Tagle.**—**Juan Enrique Concha.**—**Alfredo Barros Errázuriz.**—Con salvedades respecto a la proporción de empleados chilenos y la cuota de utilidades para el fondo de previsión, que considero preferible dejar a la determinación de la ordenanza, según la calidad y condiciones de cada industria, **Guillermo M. Bañados.**

Los cuatro siguientes, de la Comisión de Hacienda, dicen como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Empréstitos Municipales ha considerado el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que inicia un proyecto de ley que posterga hasta el 31 de Diciembre de 1924, el plazo fijado por la ley N.º 3709, de 30 de Diciembre de 1920, para efectuar la conversión del papel moneda de curso forzoso.

La situación creada a las finanzas nacionales por múltiples factores provenientes muchos de ellos de la crisis mundial, derivada de la conflagración europea, impiden dar cumplimiento a la citada ley N.º 3709, imponiéndose por tanto, la necesidad de postergar la conversión por algún tiempo más, en espera de que un cambio favorable de la situación económica del país haga posible llevar a cabo esa operación sin producir trastornos que podrían afectar gravemente la prosperidad de nuestras industrias.

En mérito de estas consideraciones tenemos el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, a 22 de Diciembre de 1921.—**Pedro Letelier S.**—**Pedro Correa O.**—**Enrique Zañartu.**—**M. Novoa,** Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que establece una contribución de un peso, moneda corriente, por cada tonelada bruta de mercadería de importación o exportación, y de cincuenta centavos por cada tonelada bruta de mercadería de cabotaje que se embarque.

La Comisión estudió detenidamente el proyecto en la parte que se refiere a gravar el comercio de cabotaje y estuvo unánime en estimarlo inconveniente, atendida la circunstancia de que esa medida crearía una situación desventajosa a algunas provincias, principalmente a las del norte, sobre las que recaería el impuesto, por cuanto se abastecen por vía marítima de los productos de la zona central y sur.

El señor Ministro, después de dar algunas explicaciones acerca del proyecto y del su probable rendimiento, que estima en la suma de cuatro millones de pesos, propuso en su reemplazo el que al final de este informe tenemos el honor de someter a vuestra aprobación y que consulta en forma más comprensiva la idea de establecer un impuesto a las mercaderías de procedencia extranjera que se desembarquen o embarquen en puertos de la República.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Las mercaderías que se embarquen por los puertos marítimos de la República con destino al extranjero, como asimismo las que se exporten por puertos extranjeros, pagarán un impuesto de diez centavos por cada quintal métrico de peso bruto o fracción.

Pagarán el mismo impuesto las mercaderías extranjeras que se desembarquen en puertos mayores o menores habilitados al efecto, o que se internen por puertos terrestres.

En esta disposición quedarán también comprendidas las encomiendas postales internacionales.

Art. 2.º La mencionada contribución será pagada por los firmantes de las pólizas o documentos con que se autoricen las diversas operaciones gravadas por esta ley.

Art. 3.º Exceptúanse del pago de este impuesto el ganado que se movilice por puertos terrestres, el salitre, las mercaderías fiscales y las de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 4.º La violación de las disposiciones de esta ley será penada con una multa equivalente a diez veces el valor del impuesto correspondiente.

Esta multa la aplicará administrativamente el jefe de la aduana respectiva, pudiendo, después de efectuado el pago, entablarse ante el Superintendente del ramo la reclamación que proceda.

Art. 5.º Las aduanas atenderán el servicio de recaudación de este impuesto, sin aumen-

tar su actual personal, en conformidad a las disposiciones del reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 22 de Diciembre de 1921.—Pedro Letelier S.—Pedro Correa O.—Armando Quezada A.—M. Novoa, Secretario.

Honorable Senado:

La Municipalidad de Cauquenes, en sesión de 10 de Junio del presente año, acordó por la unanimidad de los miembros en ejercicio, contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil pesos, a fin de atender a la construcción de la parte central del Mercado de esa ciudad.

En garantía de dicho empréstito, la Municipalidad nombrada responde con los predios de su dominio que sean menester, para lo cual necesita la aprobación del Senado, según disposición suprema de la Ley de Municipalidades.

El artículo 56 (55) de la expresada ley exige que los acuerdos relativos a establecer gravámenes sobre bienes municipales deben ser tomados por las tres cuartas partes de los municipales en funciones y se sometan, en seguida, a la aprobación de la asamblea de contribuyentes.

Por otra parte, el artículo 60 (59) establece la misma mayoría para contratar empréstitos y, además, la aprobación del Senado, como también que el total de las deudas no excedan del monto de las entradas percibidas en los últimos tres años.

Consta de los antecedentes respectivos que las entradas de la Municipalidad de Cauquenes alcanzaron en los tres últimos años, \$ 272,502.50 y que en la actualidad no tiene deuda alguna, siendo, en consecuencia, superiores al empréstito que se propone contratar.

Por tanto, la operación de que se trata cumple con todos los requisitos que la ley exige: ha sido acordada no sólo por los tres cuartos, sino por la unanimidad de los municipales en ejercicio; su monto no excede a la suma de las entradas municipales de los tres últimos años; la hipoteca de los predios comunales fué autorizada por la Asamblea de Contribuyentes, y su destino es de los que señala el inciso primero del artículo 60 (59) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Comisión de Hacienda y Empréstitos Municipales, atendidas las razones expuestas, tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confieren los artículos 56 (55) y 60 (59) de la Ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil pesos (\$ 100,000),

con garantía hipotecaria de algunas de las propiedades raíces que posee, debiendo destinar su producto a la construcción de la parte central del Mercado de dicha ciudad.

En conformidad al inciso 3.º del artículo 60 (59) ya citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años, a lo más.

Sala de la Comisión, a 22 de Diciembre de 1921.
—Pedro Letelier S. — Pedro Correa O. — Enrique Zañartu P. — Manuel Cerda M., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales y municipales y el de los emolumentos, derechos o aranceles y tiene el honor de someterlo a vuestra aprobación, introduciéndole las siguientes modificaciones:

Eliminar del número 1.º, de las Contribuciones Fiscales la ley N.º 3450, de 11 de Diciembre de 1918 que suspendió por tres años las partidas 1.a, 2.a y 3.a del Arancel Aduanero, relativas a los derechos de importación del ganado vacuno y ovejuno, cuyo plazo termina el 31 de Diciembre del año en curso, quedando desde esa fecha en vigor las citadas partidas; y

Reemplazar en el número 3.º del rubro Contribuciones Municipales la frase: "en conformidad a la ley N.º 33, de Enero de 1885", por la siguiente: "en conformidad a la ley de 23 de Enero de 1885".

Sala de la Comisión, a 26 de Diciembre de 1921.—Pedro Letelier S.—Ricardo Valdés.—Con la salvedad de que considero que debe continuar suspendido el impuesto al ganado, prorrogando al efecto la ley respectiva, Armando Quezada A.

Y el último informe de la Comisión de Presupuestos, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuestos ha tomado en consideración un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el que se concede un suplemento de \$ 35,848 al ítem 1247, de la Partida 11 del Presupuesto de Justicia, a fin de pagar el saldo del valor de la propuesta aceptada al Taller Fiscal de Imprenta de la Penitenciaría de Santiago para la fabricación e impresión de los libros y formularios que se utilizarán en el servicio del Registro Civil durante el año 1922 y a conceder un suplemento de \$ 13,348 sobre el precio total de dicha propuesta.

El valor de la propuesta en referencia ascendió a \$ 100,500, cantidad superior en \$ 20,500 a la consultada en el ítem que se suplementa, no obstante lo cual hubo de ser aceptada por tratarse de un servicio que no admitió postergación.

Planteadas la situación en tales términos, sólo pudo cancelarse con los fondos que el Presupuesto

destina a este objeto, la cantidad de \$ 78,000, quedando, en consecuencia, un saldo por pagar ascendente a \$ 23,500.

Por otra parte, y en razón de la diferencia de cambio entre la fecha en que se calculó la propuesta y aquella en que se han hecho los pagos correspondientes a los materiales importados, el Taller Fiscal de Imprenta ha sufrido una pérdida estimable en \$ 13,348, lo que justifica la segunda parte del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, conviene llamar la atención a la circunstancia de que el proyecto en informe no significa un mayor gasto dentro del valor total del Presupuesto, ya que se propone saldarlo deduciendo los dineros necesarios de los ítems 1756 y 1733 del mismo Presupuesto de Justicia que se refieren a obras y gastos que, por no ser urgentes, bien pueden dejarse de mano atendida la apremiante situación del Erario.

Fundada en las consideraciones expuestas la Comisión tiene el honor de proponeros tengáis a bien aprobar el proyecto de que nos ocupamos en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 22 de Diciembre de 1921.—Pedro Correa O. — Joaquín Echenique.—Fernando Freire. — Abraham Gatica S.—Manuel Cerda M., Secretario de la Comisión.

APROBACION DE CONTRATOS MUNICIPALES

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podríamos tomar en consideración algunos proyectos de acuerdo sobre negocios de carácter municipal que desde hace mucho tiempo están anunciados para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, y que no han podido discutirse porque las sesiones comienzan después de la hora fijada.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

—Se pusieron sucesivamente en discusión, y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados, los siguientes proyectos de acuerdo propuestos por la Comisión respectiva:

"Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confiere el inciso cuarto del artículo 56 (55) de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Lota y la Compañía de Lota y Coronel, sobre arrendamiento de un local de propiedad de esta última, situado en la calle Aníbal Pinto del pueblo de Lota".

"Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la Ley de Municipalidades, aprueba el contrato celebrado por la Municipalidad de Rancagua con la Compañía General de Electricidad Industrial, para el alumbrado eléc-

trico de la expresada ciudad, por el plazo de cinco años.

“Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la Ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades, aprueba el acuerdo tomado por la Municipalidad de Concepción en sesión de 3 de Abril del presente año, por el cual se acepta el traspaso del contrato de alumbrado público de dicha ciudad, celebrado entre la Compañía de Gas y la Compañía de Luz Eléctrica”.

EMPRESTITO MUNICIPAL

—Se puso en seguida en discusión, y, en la misma forma se dió por aprobado el siguiente proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Hacienda:

“Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confieren los artículos 56 (55) y 60 (59) de la Ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil pesos (\$ 100,000), con garantía hipotecaria de algunas de las propiedades raíces que posee, debiendo destinar su producto a la construcción de la parte central del Mercado de dicha ciudad.

En conformidad al inciso 3.º del artículo 60 (59) ya citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años, a lo más”.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor SECRETARIO.—“Santiago, 25 de Noviembre de 1921.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto remitido por el Honorable Senado, sobre elecciones municipales en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para mandar practicar elecciones extraordinarias de municipales en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, y para cuyo efecto nombrará dentro de treinta días contados desde la publicación de esta ley, una Comisión de siete vecinos contribuyentes por profesiones o impuesto de haberes respectivo, del territorio comunal, con el cargo de hacer, en el plazo de veinte días, una inscripción extraordinaria de los electores residentes en ella. Los registros así formados, se pondrán en conocimiento de las oficinas guardadoras del registro electoral.

El Presidente de la República, dentro del plazo de treinta días, contados desde la constitución de dichos registros, fijará la fecha de la elección, la que se efectuará ante la misma comisión de vecinos contribuyentes a que se refiere el inciso anterior.

Esta Junta funcionará con arreglo al artículo 16 y siguientes de la ley de 12 de Febrero de 1915, y en el lugar que fije el Presidente de la República, dentro de la cabecera de la comuna. El Presidente de la República nombrará reemplazantes a los vocales inhabilitados o que se excusen con arreglo a la ley, siempre que el número que quedare fuere inferior de la mayoría de la Junta nombrada”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 144, de fecha 23 de Agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.— Dios guarde a V. E.—**Hernán Correa Roberts.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario”.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado.

El señor ECHENIQUE.—¿Qué diferencia hay entre el proyecto aprobado por el Senado y el de la otra Cámara?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— El proyecto aprobado por el Senado dice así:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para fijar día, dentro de los treinta siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial” para que se verifiquen nuevas elecciones de municipales en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, del departamento de Valparaíso”.

La Cámara de Diputados ha creído conveniente fijar la forma en que se debe proceder, y para el efecto ha modificado el proyecto del Senado estableciendo que deberá nombrarse una Comisión en cada una de estas dos comunas a fin de que haga las inscripciones electorales.

El señor ECHENIQUE.—¿Habría para toda la comuna una sola mesa electoral? Porque si el número de inscritos fuera de ochocientos o mil, sería difícil que una sola mesa recibiera sus sufragios.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Esa mesa es para hacer la inscripción de los electores.

El señor ECHENIQUE.—Pero también deberá hacer las veces de Junta receptora de sufragios. Para que hiciera la inscripción, no habría inconveniente alguno; pero no veo cómo podría recibir los sufragios de ochocientos electores o más.

El señor RIVERA.—Serán muy pocos los electores.

El señor ECHENIQUE.—Pero convendría averiguar previamente este punto.

El señor RIVERA.—Por lo demás, los artículos 16 y siguientes de la ley de 12 de Febrero de 1915 prevén esta situación, en cuanto establecen que la Junta deberá prolongar sus funciones mientras haya electores por votar.

El señor ECHENIQUE.—Esto tiene cierta gravedad.

El señor RIVERA.—¿Dónde está la gravedad? Yo no la veo.

El señor ECHENIQUE.—Una mesa no puede recibir más de trescientos o cuatrocientos votos.

El señor RIVERA.—Pero puede funcionar hasta que voten todos los inscritos en sus registros.

Yo recuerdo haber asistido, como delegado del Senado, a la elección habida en una mesa que funcionó hasta las once y media de la noche.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en este proyecto.

Queda así acordado.

COMISIONES MIXTAS

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—La Cámara de Diputados ha aceptado la invitación que le hizo el Senado para nombrar una Comisión Mixta, con el objeto de estudiar la reforma del Código de Procedimiento Penal, y ha comunicado, en oficio que acaba de darse cuenta, la elección que ha hecho de ocho Diputados para que concurren a formar parte de esta Comisión.

La Mesa propone a los siguientes Honorables Senadores para que por parte del Senado contribuyan a formar la expresada Comisión Mixta: señores Concha don Luis E., Quezada, Barros Errázuriz, Letelier, Errázuriz don Ladislao, Rivera, Valenzuela y Zañartu don Héctor.

El señor LETELIER.—Ruego al señor Presidente que se sirva excusarme de formar parte de esta Comisión.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Debo advertir a Su Señoría que no se trata de estudiar este asunto en determinado número de días.

Si no hay inconveniente se dará por aprobada la designación propuesta por la Mesa.

Queda así acordado.

Por su parte, el Senado acordó aceptar la invitación que le había hecho la Cámara de Diputados en el sentido de nombrar una Comisión Mixta para que se encargue de estudiar los proyectos sobre legislación social y el Código del Trabajo.

Como la otra Cámara designó ya una Comisión de siete de sus miembros con este objeto, la Mesa propone para que concurren a formar dicha Comisión, por parte del Senado, a los Honorables señores Bañados, Briones Luco, Concha Subercaseaux, Errázuriz Tagle, Huneeus, Yáñez y Zañartu don Enrique.

Si no hay inconveniente, quedará nombrada la Comisión.

Queda así acordado.

REINTEGRO DE COMISION

El señor ERRAZURIZ TAGLE.—Rogaría al señor Presidente se sirviera dar curso a la renuncia que hago del cargo de miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos, pues en vista de la designación que se acaba de hacer en mi favor para que forme parte de la Comisión de Legislación Social, no me sería posible continuar desempeñándolo.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Senado ha oído la renuncia que verbalmente acaba de presentar el Honorable Senador de Colchagua, del cargo de miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Si no hay inconveniente, se dará por aceptada.

Queda así acordado.

En su reemplazo propongo al Honorable Senador por Cautín, señor Valdés.

Si no se hace observación, quedará designado.

Acordado.

TABLA ESPECIAL

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En la sesión de hoy corresponde continuar la discusión general del proyecto de ley de presupuesto para el año próximo, pero penden de la consideración del Senado algunos asuntos que es urgente despachar en los días que restan del año. Por esta razón me permito proponer que se acuerde para la presente sesión la siguiente tabla:

1.º Moción de la Comisión de Policía Interior, en virtud de la cual se modifica el ítem 13 del Presupuesto del Interior en vigencia. Esta moción tiene por objeto salvar un error en que se incurrió al redactar la glosa de dicho ítem.

2.º Proyecto sobre concesión de un suplemento al ítem 1247 del Presupuesto de Justicia, a fin de atender a la compra y distribución de libros para el servicio del Registro Civil.

3.º Proyecto sobre postergación de la conversión metálica.

4.º Proyecto sobre contribución de embarque y desembarque de mercaderías.

5.º Proyecto de ley que autoriza el cobro de las contribuciones. Según tengo entendido, el informe respecto de este asunto está ya acordado, y creo que podrá darse cuenta de él en el momento en que se ponga en discusión el proyecto.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—Pende también de la consideración del Senado un proyecto sobre suplemento a dos ítems del Presupuesto de Guerra, que debe estar informado. Podría agregarse a la tabla propuesta por el señor Presidente.

El señor ECHENIQUE.—Está informado por la Comisión de Presupuestos.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, quedará también agregado a la tabla el proyecto a que se ha referido el señor Ministro, a continuación del

relativo a conceder un suplemento al Presupuesto de Justicia.

Ofrezco la palabra sobre la tabla especial que he propuesto.

El señor OCHAGAVIA.—Nadie se opone.

El señor ZANARTU (don Enrique). — ¿Para qué sesión es esta tabla?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Para la sesión de hoy, señor Senador.

Si no se hace observación, se dará por aprobada.

Queda así acordada.

PREFERENCIA

El señor OCHAGAVIA.—Pende de la consideración del Senado un proyecto del Ejecutivo que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar un empréstito, cuyo producto se destinaría a extender las obras de agua potable y desagües, a construcción de caminos y de habitaciones para obreros.

Creo que no es necesario hacer muchas consideraciones para convencer al Senado de que hay positiva conveniencia en dar facilidades para que una región que está tan alejada del centro del país y del asiento de los Poderes Públicos, y en que hay tan valiosos intereses nacionales que resguardar, tenga vida próspera y de progreso.

Me parece que estas consideraciones primordiales me autorizan sobradamente para formular la indicación de preferencia que voy a hacer en favor del proyecto a que he aludido. No obstante, voy a permitirme enunciar brevemente otra razón que me mueve a pedir preferencia respecto de ese proyecto.

Hay actualmente en vigencia una ley, de fecha 4 de Agosto de 1918, que autorizó a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar un empréstito por cincuenta mil libras esterlinas, con objetos semejantes a los que se establecen en el proyecto a que me he referido. La ley que fué aprobada en 1918, obliga al Fisco a contribuir con 75 mil pesos anuales para pagar la amortización de la deuda, de modo que en los 21 años fijados para esta amortización el Fisco queda afectado en la suma de 1.575.000 pesos. La aprobación del proyecto vendría a librar al Erario nacional de una obligación tan onerosa.

Por otra parte, es de notar que no se pide garantía alguna de parte del Fisco en las nuevas bases que se proponen, de tal manera que en adelante sería únicamente la Municipalidad de Punta Arenas la que quedaría afectada por el préstamo.

Finalmente, debo manifestar que la proporción entre las deudas y las entradas de esta Municipalidad, está dentro de los límites que exige la ley para semejantes casos. En efecto, según certificado que se acompaña a los antecedentes, las deudas de la Municipalidad de Punta Arenas ascienden a 642 mil pesos, y su entrada anual a 2.500.000.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Se me acaba de manifestar que la Comisión ha

informado favorablemente el proyecto, de modo que mañana estará despachado el informe.

El señor OCHAGAVIA.—Razón demás para que ya informado el proyecto, se le dé preferencia. Pido, pues, que se le anuncie para la tabla de fácil despacho.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Queda anunciado el proyecto a que se refiere el Honorable Senador por Chiloé en la tabla de los asuntos de fácil despacho, en la inteligencia de que se tratará en la sesión de mañana, siempre que el informe de la Comisión llegue oportunamente a la Mesa.

El señor OCHAGAVIA.—Si el informe no llegara mañana, señor Presidente, pediría que se tratara este proyecto en la primera sesión en que llegue el informe.

IMPUESTO AL GANADO

El señor BULNES. — El día 31 del presente caducan los efectos de la ley que exime del pago de derechos a los ganados que se internen al país. Considero que sería conveniente que el Gobierno manifestara si esta ley debe prorrogarse o si debe simplemente dejarse que caduquen sus disposiciones vigentes, pues hay muchas personas interesadas en saber a qué atenerse para dedicarse a traer o no animales de la República Argentina.

Llamo la atención del Gobierno a este respecto para que manifieste su opinión en esta materia.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — Comunicaré al Honorable Ministro de Hacienda las observaciones del Honorable Senador de Malleco. Creo que el señor Ministro concurrirá a la Segunda Hora de la presente sesión y podrá contestar a Su Señoría.

PUENTE SOBRE EL RIO TENO

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao). — Hace varios meses, señor Presidente, me referí en una de las sesiones del Senado a la imprescindible necesidad en que se encontraba el Gobierno de apropiarse la garantía otorgada para costear las reparaciones del puente sobre el río Teno, en el ramal de Curicó a Hualañé, si se deseaba sancionar debidamente la mala ejecución de dicha obra y asegurar la oportuna realización de los trabajos que garanticen al departamento de Vichuquén su única comunicación con el resto del país durante los inviernos lluviosos.

Desgraciadamente, cuantos esfuerzos se han realizado hasta aquí van resultando estériles, y a pesar de la claridad del derecho fiscal, demostrado por numerosos y unánimes dictámenes técnicos, no se integran aún los fondos que se adeudan por la casa Saavedra Benard, fiadora del contratista.

Recientemente, se ha concedido a dicha firma un nuevo plazo hasta el 30 del presente, antes de proceder contra ella, y no es aventurado suponer que las lentitudes de tramitaciones hagan que llegue el feriado judicial sin haberse

dado el paso indispensable para que quede constancia fehaciente de haberse usado del derecho fiscal en momento oportuno.

Todavía quedarían los días del mes de Marzo antes de producirse la caducidad del derecho, pero no es prudente someter este asunto a peligros demasiado fáciles de prever en el terreno de la tramitación judicial para quien ha visto los que ha encontrado su marcha administrativa.

Yo desearía rogar al Honorable señor Ministro de Industria se sirviera no conceder prórroga alguna a más de las ya acordadas al deudor, y disponer lo necesario para que se recurra oportunamente a la justicia en demanda, no sólo de la apropiación de la garantía de 100,000 pesos oro que debe pagar la firma fiadora, sino también del saldo que sea necesario para costear la completa reparación de la obra si la aludida suma fuere estimada insuficiente.

MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

El señor BAÑADOS.—Debido a una gestión hecha en ambas Cámaras, se envió a Chañaral un inspector para que revisase el estado en que se encuentran los libros de la Municipalidad de aquella ciudad; pero el inspector no se ha creído autorizado para examinar los libros correspondientes al semestre anterior.

Yo me permito rogar al señor Ministro que le dé autorización para que haga un análisis completo de la contabilidad, a fin de poder aplicar la debida sanción a las escandalosas irregularidades que se dicen allí cometidas.

RECURSOS PARA LA AVIACION

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—A mediados del año pasado, señor Presidente, se inició una colecta pública, a fin de aumentar los recursos de que entonces se disponía para fomentar la aviación nacional.

Una parte de su producido, más o menos un millón quinientos mil pesos colectados por los comités de provincia, fué remitida al Comité Central, se encuentra en poder del Gobierno y ha sido destinada a su objeto; pero, desgraciadamente, sumas cuantiosas han quedado en manos de los comités locales presididos por los respectivos intendentes y gobernadores.

La circunstancia de encontrarse en el Ministerio del Interior el señor Tocornal, Presidente del Comité Central, y la necesidad de atender con esos recursos a gastos premiosos en el indicado servicio de aviación, indican la conveniencia que habría en que el señor Ministro se dirigiera a sus subordinados recomendándoles que, a la brevedad posible, hagan ingresar a arcas fiscales estos fondos erogados por corazones patriotas y generosos con fines precisos que deben religiosamente cumplirse.

Desearía que el señor Ministro de Guerra se sirviera transmitir al señor Ministro del Interior estas observaciones que redundarán en beneficio del Departamento de su cargo.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—Con el mayor agrado trans-

mitiré a los señores Ministros las observaciones formuladas por los Honorables Senadores.

MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

El señor BAÑADOS.—Acabo de encontrar, señor Presidente, el telegrama a que me referi hace un momento, relacionado con la Municipalidad de Chañaral y lo envío al señor Secretario a fin de que se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Chañaral, 25 de Diciembre.—Señor Senador Bañados.—Santiago: Viaje inspector Tesorería resultado negativo causa, dice, no tener instrucciones ni jurisdicción revisar contabilidad Municipal primer semestre encuéntrase descarada malversación de caudales públicos. Por exigirlo interés público y respeto leyes violadas necesitase un decreto hágase inspección indicada memorial presentado inspector, estimalo cargos graves decretándose mismo tiempo visita Ministro judicial instruir sumario, ya que juez señor Vergara estaría legalmente imposibilidad ha dado opinión; además, guarda estrecha familiaridad con inculcados sumarios deben ser asesorados por un inspector.—Directorio Demócrata."

El señor BAÑADOS.—Insisto sobre lo ya dicho, esto es que se le dé a ese funcionario las mayores facultades posibles a fin de que pueda desempeñar bien su cometido.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—¿Desea Su Señoría que se dirija oficio al señor Ministro del Interior?

El señor BAÑADOS.—No, señor Presidente; creo que basta con la versión que la prensa dará de las palabras que he pronunciado para que el señor Ministro se imponga de mis deseos.

NOMBRAMIENTO DE UN MINISTRO VISITADOR.—SUCESOS DE CORONEL

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Ultimamente, señor Presidente, se han celebrado en el departamento de Lautaro, especialmente en la ciudad de Coronel, varios meetings obreros con el fin de protestar de la conducta funcionaria del Juez Letrado de ese departamento, señor Laiz Verbal.

Con motivo de esos movimientos populares se han instruido varios procesos y el señor Juez ha hecho reducir a prisión a algunos obreros que figuraron como directores de esos meetings, los que permanecen actualmente en la cárcel.

Como el que habla atribuye a estos sucesos bastante importancia, creo que convendría que se designara a alguno de los señores Ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción para que se avocara el conocimiento de esos procesos, por cuanto es de toda evidencia que el juez a que me vengo refiriendo carece de la imparcialidad necesaria para juzgar a los inculcados.

Rogaría, pues, al señor Ministro del ramo que, si lo cree conveniente, pida a la Corte referida el nombramiento de un Ministro en visita que se avoque el conocimiento de los procesos por los asuntos a que me he referido.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Las palabras que acabo de oír a mi Honorable colega, el señor Senador por Concepción, me inducen a hacer otra petición al Gobierno.

El señor Senador hace una petición con el objeto de que un Ministro de Corte se avoque el conocimiento de algunos procesos.

Yo no conozco todos los antecedentes del caso, de modo que dejo a mi Honorable colega la responsabilidad de la petición que hace.

Y, por mi parte, me atrevo a pedir que se manifieste por el Gobierno a la autoridad administrativa de esa localidad que debe proceder con mayor firmeza y energía ante los desbordes del fermento popular, que ahí va creciendo. Es sabido que el Juez Letrado de esa localidad ha sido insultado groseramente sin que tenga tampoco seguridad alguna para su persona. El Senado comprenderá lo que significa el que un juez sea insultado en manifestaciones populares, sin que la autoridad le preste ayuda ni le dé garantía. Así es que, en homenaje a la dignidad y respeto de que debe rodearse a todo juez, yo pido al Gobierno que recomiendo a la autoridad administrativa que preste el auxilio y seguridades del caso al juez a que me refiero.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — La misma observación que ha hecho mi Honorable colega de Senaduría justifica la medida que yo he indicado. Creo que de parte de algunos oradores se han proferido expresiones que, hasta cierto punto, han ofendido al juez aludido.

Se comprende, pues, que, dadas estas circunstancias ese juez está moralmente implicado.

El señor HUNEEUS. — De modo que para que se nombre un Ministro en visita bastaría injuriar al Juez de Letras.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Sin aceptar esta teoría nueva de que baste insultar a un juez para el nombramiento de un Ministro en visita, me alegro de que el señor Senador por Concepción haya reconocido que se ha ofendido al juez; Su Señoría da un dato interesante para que la justicia y la autoridad administrativa lo tomen en cuenta.

Queda además sentado este hecho de que dos Senadores han unido sus protestas en contra de la lenidad del Gobierno para con las pobladas que se estacionan frente a la casa del juez.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina). — El Honorable Senador por Concepción, señor Concha, ha pedido que se nombre un Ministro en visita que se haga cargo de los procesos indicados por Su Señoría. Las acusaciones contra la conducta funcionaria de un juez están contempladas en nuestra legislación, y no hay necesidad que para ello se haga la designación de un Ministro. En cuanto a que en este caso especial las circunstancias aconsejaran la designación de un Ministro en visita, la Corte de Concepción tiene por sí misma facultad para hacerlo, si lo considera necesario. De

todos modos, transmitiré a mi Honorable colega de Justicia las observaciones formuladas por Su Señoría.

Respecto a las observaciones del Honorable Senador por Concepción, señor Zanartu, es evidente que el Gobierno no puede justificar que se vaya a faltar el respeto ni, atentar en contra de la independencia del Poder Judicial cuando está desempeñando sus funciones; y si ha ocurrido algo de esto, el señor Ministro del Interior se apresurará a tomar las medidas del caso para garantizar esa independencia, como las ha tomado para garantizar el orden público en toda la República.

INDICACIONES

El señor SECRETARIO. — La Comisión de Legislación y Justicia ha evacuado un informe sobre la moción presentada por el Honorable Senador por Tarapacá, señor Briones, que legisla sobre las condiciones legales de los empleados particulares.

Ha llegado a la Mesa una indicación del mismo Honorable Senador, para que dicho proyecto se coloque en la tabla a continuación del proyecto sobre Marina Mercante Nacional.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — ¿Supongo que se refiere Su Señoría a las sesiones especiales?

El señor BRIONES. — Sí, Honorable Presidente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión la indicación formulada.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — ¿Habrá llegado a la Mesa una solicitud del Club Militar para obtener el permiso necesario para conservar un bien raíz?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — No ha llegado hasta este momento, Honorable Senador.

El señor ECHENIQUE. — Hace algunos días me referí a un proyecto sobre compra de un terreno para hospital militar.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ese proyecto está en la tabla de fácil despacho, pero no ha sido discutido aún, porque el Senado se ha ocupado de otros asuntos.

El señor TORREALBA. — Me permito rogar a los Honorables Senadores de la Comisión de Legislación Social que se dignen emitir su informe sobre el proyecto de cooperativas, a la brevedad posible.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Como miembro de la Comisión de Legislación Social debo manifestar a mi Honorable colega de senaduría, que la Comisión se ocupa del estudio atento de esta materia, que es bastante delicada, a fin de hacer algo práctico, que no sea simple literatura legal sino disposiciones legislativas que se traduzcan en hechos positivos y beneficiosos.

El señor ERRAZURIZ TAGLE. — Como miembro de la Comisión de Legislación Social debo manifestar que están ya informados todos

los demás proyectos que se encontraban en esta Comisión.

El señor **ERRAZURIZ** (don Ladislao).—Me permito hacer indicación, señor Presidente, para que se destinen los últimos diez minutos de la Segunda Hora de la sesión de hoy al despacho del mensaje sobre ascenso del coronel señor Gutiérrez.

El señor **ZANARTU** (don Enrique).—Me adhiero a la indicación formulada por el Honorable Senador por Curicó.

El señor **ALESSANDRI** (don José Pedro).—Pido al Senado que acuerde también tratar en esta misma sesión secreta de la solicitud del Ministro de la Corte, señor Mac-Kay. He tenido conocimiento que han llegado ya los antecedentes relativos al abono de años de servicios, que no estaban cuando se trató este asunto ahora días atrás; lo que impidió el pronunciamiento del Senado.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—En votación las indicaciones formuladas.

Si no se pide votación para la indicación formulada por el Honorable Senador por Curicó, la daría por aprobada, pero sólo se trataría el proyecto si estuviera informado.

Aprobada.

La indicación formulada por el Honorable Senador por Tarapacá, no ha sido observada. Si no se pide votación, la daría también por aprobada.

El señor **HUNEEUS**.—Yo rogaría al Honorable Senador por Tarapacá que se dignara permitir que se tratara antes del proyecto para el cual ha pedido preferencia Su Señoría, el relativo a la condonación de intereses penales a colonos nacionales y rematantes de tierras fiscales, cuya discusión quedó bastante avanzada en una sesión anterior.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—El proyecto a que se ha referido el Honorable Senador por Santiago, figura en la tabla de asuntos de fácil despacho.

El señor **HUNEEUS**.—Entonces mi petición sería para el caso de que no hubiera sido despachado.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—Perfectamente.

Si no se pidiera votación, se daría por aprobada la indicación del Honorable Senador de Tarapacá con la modificación propuesta por el Honorable Senador por Santiago.

Aprobada.

La indicación del Honorable Senador por Nuble necesita votación secreta.

Advierto que, por tratarse de una preferencia, necesita para ser aprobada las tres cuartas partes de los votos.

—Puesta la indicación en votación secreta, resultaron doce votos por la afirmativa y once por la negativa.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—Rechazada la indicación.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

MODIFICACION DE GLOSA EN EL PRESUPUESTO DEL INTERIOR

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor **SECRETARIO**.—Da lectura a una moción presentada por los señores Presidente y Vice-Presidente del Senado, en la que proponen el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase la glosa del ítem 13 de la partida 1.ª del presupuesto vigente del Ministerio del Interior por la siguiente, que es la que corresponde, en conformidad a la ley número 3.102, de 20 de Julio de 1916:

“Tres ayudantes, con mil quinientos pesos anuales cada uno... \$ 4.500.

Declárase de abono a la Tesorería Fiscal de Santiago la diferencia entre la suma de \$ 3.240 y \$ 4.500 que efectivamente pagó a dichos empleados, conforme a la ley citada, durante el año 1920, y la suma correspondiente a la diferencia de sueldos de los meses corridos del presente año que dicha Tesorería ha seguido pagando”.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

SUPLEMENTO AL PRESUPUESTO DE JUSTICIA

El señor **SECRETARIO**.—Da lectura a un informe de la Comisión de Presupuestos, que termina recomendando la aprobación del siguiente proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 35.848), al ítem 1.247, partida 11, del Presupuesto de Justicia, que se destina al pago del saldo del valor de la propuesta aceptada al Taller Fiscal de Imprenta de la Penitenciaría de Santiago, para la fabricación e impresión de libros y formularios que se utilizarán en el servicio del Registro Civil durante el año 1922, y a conceder un aumento de trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos sobre el precio total de dicha propuesta.

El gasto se deducirá del ítem 1.756 del Presupuesto de Justicia hasta concurrencia de su monto total y el resto del ítem 1.733 del mismo Presupuesto”.

El señor **CLARO SOLAR** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor **ECHENIQUE**.—Como lo expresa el informe, es éste un gasto que hay que pagar. Si he pedido la palabra es para dejar constancia de que hoy, cuando se agota un ítem del Presupuesto, se viene al Congreso a pedir el suplemento respectivo, como es lo natural. En los

diez primeros meses del actual Gobierno no se recurra al Congreso en casos análogos sino que se decretaba el gasto, liza y llanamente, y si el Tribunal de Cuentas objetaba los decretos por ilegales, sencillamente se insistía. Es por esto que hoy decretos objetados que suman veintiseis millones de pesos. No puedo menos, pues, de felicitar al actual Ministerio por haber vuelto a las buenas prácticas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

AMPLIACION DE GLOSA EN EL PRESUPUESTO DE GUERRA

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de la Comisión de Presupuestos, que termina recomendando la aprobación del siguiente proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

"Artículo único.—La cantidad que consulta el ítem 87 de la partida tercera del Presupuesto de Guerra vigente, servirá también para atender al servicio de pasajes y fletes por vapor."

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

POSTERGACION DE LA CONVERSION METALICA

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda, que termina recomendando la aprobación del siguiente proyecto de ley iniciado por S. E. el Presidente de la República:

"Artículo único.—Se posterga hasta el 31 de Diciembre de 1924 el plazo fijado por la ley N.º 3,709, de 30 de Diciembre de 1920, para la conversión de papel moneda de curso forzoso."

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

IMPUESTO DE MOVILIZACION DE MERCADERIAS EN LAS ADUANAS

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda, que termina proponiendo el siguiente proyecto de ley, en sustitución de otro remitido por la Cámara de Diputados:

"Artículo 1.º Las mercaderías que se embarquen por los puertos marítimos de la República, con destino al extranjero, como asimismo las que se exporten por puertos terres-

tres, pagarán un impuesto de diez centavos por cada quintal métrico de peso bruto o fracción.

"Pagarán el mismo impuesto las mercaderías extranjeras que se desembarquen en puertos mayores o menores habilitados al efecto, o que se internen por puertos terrestres.

"En esta disposición quedan también comprendidas las encomiendas postales internacionales.

"Art. 2.º La mencionada contribución será pagada por los firmantes de las pólizas o documentos con que se autoricen las diversas operaciones gravadas por esta ley.

"Art. 3.º Exceptuánse del pago de este impuesto el ganado que se movilice por puertos terrestres, el salitre, las mercaderías fiscales y las de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

"Art. 4.º La violación de las disposiciones de esta ley será penada con una multa equivalente a diez veces el valor del impuesto correspondiente.

"Esta multa la aplicará administrativamente el jefe de la aduana respectiva, pudiendo, después de efectuado el pago, entablarse ante el Superintendente del ramo la reclamación que proceda.

"Art. 5.º Las aduanas atenderán el servicio de recaudación de este impuesto, sin aumentar su actual personal, en conformidad a las disposiciones del reglamento que dicte el Presidente de la República.

"Art. 6.º Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE.—¿Está impreso el informe, señor Presidente?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).— El informe no, señor Senador; pero el proyecto de la Cámara de Diputados, sí.

El señor EDWARDS.—Sólo quiero llamar la atención a que tanto en ésta como en la otra Cámara se habla mucho de fomentar la producción; pero hasta aquí sólo se habla en forma abstracta, sin señalar ninguno de los medios para alcanzar ese fin.

Yo creo, y me parece evidente, que con estas contribuciones, lejos de fomentar la producción, lo que hacemos es poner nuevas dificultades al comercio y a las industrias. Este es el resultado de la mala generación de nuestra administración, que nos lleva a embarcarnos en obras superiores a nuestras fuerzas y en gastos superfluos.

También hablamos mucho de economías, pero nunca las realizamos. De modo que por este camino vamos ahondando cada día las dificultades. Tenemos en perspectiva, fuera de esta contribución, muchas otras. En el estado actual de la Hacienda Pública estas contribuciones son indispensables, de modo que habrá que votarlas; pero no nos engañemos con respecto al resultado que tendrán sobre la producción: lejos de tender al fomento de la producción, van a conver-

tirse en verdaderos obstáculos para su desarrollo.

El señor ECHENIQUE.—Encuentro que esta contribución es injusta, porque es desigual: un bulto con mercaderías por valor de 500 pesos, por ejemplo, pagaría la misma contribución que otro que valga 4 ó 5 pesos.

En la Cámara de Diputados se discute un proyecto que establece un impuesto por cada tonelada de carbón. En el proyecto en debate se establece otro, que comprende también el carbón, y no recuerdo a cuánto asciende según el informe de la Comisión.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es de 10 centavos por quintal métrico.

El señor ECHENIQUE.—De modo que esta contribución va a significar un peso óro por cada tonelada de carbón, fuera de la otra de dos o tres pesos oro establecida en el proyecto pendiente ante la otra Cámara. Y cosa análoga pasaría respecto del cobre, el fierro y otros artículos. Esto no me parece conveniente. Soy de parecer que si se quiere gravar el carbón, el cobre u otros productos, se ponga una sola contribución.

Por lo expuesto, me abstendré de votar.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda).—Deseo hacer presente al señor Senador por Santiago que la contribución de que ahora se trata no es en oro sino en moneda corriente. En el cálculo de la Comisión Mixta se estimó el rendimiento de esta contribución en cuatro millones de pesos. Además, no se trata, como parece indicarlo Su Señoría, de una contribución sobre cierto y determinado artículo, como el carbón, sino sobre toda mercadería que tenga que pasar por las aduanas de la República.

Por lo demás, esta contribución ha sido detenidamente estudiada por la Superintendencia de Aduanas respectiva y se ha establecido en forma que no gravará las mercaderías de una manera apreciable.

Si el señor Senador por Santiago toma en cuenta las mercaderías de menor valor, verá que este impuesto de diez centavos papel moneda por cada cien kilos es insignificante, aún con referencia al pasto, que es uno de los artículos de menos valor.

Respecto de las observaciones que formula el Honorable Senador por Ñuble, señor Edwards, debo hacer presente que esta es una de las contribuciones que el Gobierno y la Comisión Mixta han tomado en cuenta para financiar el Presupuesto del año entrante, y ha sido muy discutida ya en la Honorable Cámara de Diputados. Por lo demás, no gravará extraordinariamente la producción nacional, sobre todo si se aprueba la modificación que ha propuesto la Comisión del Honorable Senado, que deja libres las mercaderías que se transporten de un punto a otro de la República. Así es que el comercio de cabotaje no resultaría afectado en nada por efecto de esta ley.

No podría dar por el momento la cifra exacta de la disminución que sufrirá el monto de

esta contribución si se establece que ella no afectará a las mercaderías de cabotaje. He pedido ese dato a la Superintendencia de Aduana; pero aún no lo he recibido. Sin duda que aprobándose esa excepción, el rendimiento quedará bastante por abajo de los cuatro millones del cálculo primitivo.

El señor EDWARDS.— He creído entender que esta contribución no gravará el carbón que se embarque en cabotaje, y me parece que eso no lo dispone el proyecto.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — La Comisión informante ha modificado el proyecto de la Cámara de Diputados, suprimiendo el impuesto en todo lo que afectaba al cabotaje. Como el informe no está impreso, se va a repetir la lectura del proyecto en la forma aconsejada por la Comisión. (Se leyó de nuevo el proyecto).

El señor EDWARDS.— Quedan satisfechas mis dudas a este respecto, y sólo agregaré que no estoy de acuerdo con el señor Ministro en que estas contribuciones no afectan a la producción nacional, porque, a mi entender, todo cambio o aumento en exceso en las contribuciones perturba la producción y si este exceso es muy grande, puede llegar hasta destruirla. Por eso, a mi juicio, tanto esta contribución como cualquiera otra nueva disminuirá indudablemente, a la larga, la producción.

El señor VALENZUELA.— Encuentro, por mi parte, muy justificado este impuesto, porque diez centavos por quintal métrico, es una insignificancia, y al fin y al cabo hay que buscar contribuciones; de alguna parte tienen que salir los gastos que hay que efectuar.

Por lo que respecta a la importación, todos son artículos valiosos, mercadería de lujo, telas, sederías, alhajas, de manera que nada significa para ella este impuesto de diez centavos por cada cien kilos. Yo aumentaría mucho más este gravamen para la mercadería que viene del extranjero.

Y por lo que hace a los artículos de exportación, es también muy insignificante. Sabemos lo que se exporta: cereales, minerales, sobre los cuales diez centavos en quintal es nada.

¿Qué significa ese gravamen para un saco de trigo, por ejemplo? ¿Va acaso a perjudicar sensiblemente a este artículo para los efectos de proteger su mayor producción? De ninguna manera, Honorable Presidente.

Lo que no encuentro justo es el gravamen de diez centavos para las encomiendas internacionales, que a veces representan un valor muy crecido, puesto que sabemos que, generalmente, éstas contienen géneros, sederías, drogas, en fin, artículos de gran valor. Es por esto que yo creo que se les debería poner un gravamen de diez centavos por kilo, sin que llegara a ser ese un gravamen exagerado.

Por lo demás, acepto en general el proyecto en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda del Senado, y le daré mi voto.

El señor HUNEEUS.— He pedido la palabra solamente para preguntar al Honorable Mi-

nistro si hay algún cálculo que indique, más o menos, cuánto puede representar para el Erario Nacional la aprobación de este proyecto de ley.

El señor GARCÉS GANA (M. de Hacienda).—El cálculo se había hecho con toda exactitud, H. Senador, y daba un total de 4.000.000 de pesos moneda corriente, comprendiendo la contribución a la totalidad de la carga extranjera y también a la carga del comercio de cabotaje. La Comisión de Hacienda ha suprimido la contribución a la carga del comercio de cabotaje, y he preguntado al señor Superintendente de Aduanas cuánto puede representar esa supresión a fin de deducirlo de los \$ 4.000.000, pero ese dato no lo tengo aún, Honorable Senador.

El señor HUNEEUS. —¿Y se podrá hacer este servicio con el personal actual, señor Ministro?

El señor GARCÉS GANA (M. de Hacienda). — Preguntado sobre el particular el señor Superintendente de Aduanas, contestó afirmativamente.

Por lo demás, encuentro razón al Honorable Senador por Santiago, señor Valenzuela, cuando dice que este gravamen es casi despreciable, tratándose de encomiendas internacionales que tienen, generalmente, gran valor.

El señor GÁTICA.— Yo entiendo que el carbón está exento del pago de esta contribución. Querría saber entonces si el carbón nacional que se entrega a los barcos que hacen la carrera internacional se consideraría como exportación.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda).— Tendría que considerarse como exportación. La exclusión se refiere solamente al carbón que se entregue a los barcos que hacen el cabotaje.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si el Honorable Senado me permite, yo me atrevería a formular una pregunta, al señor Ministro.

Este proyecto, en realidad, modifica lo existente relativo a la modificación de los bultos de mercadería en las aduanas; y una ley que altera el sistema establecido, introduce muchas dificultad en la práctica. ¿Cómo se va a llevar la contabilidad de este impuesto? Este impuesto ¿se considera como un aumento de los gastos de movilización existentes o como una contribución aparte?

En materia de impuestos, la vista se dirige a lo que se considera más difícil. ¿Es sencillo esto de cobrar impuestos aunque sean pequeños a tanta cantidad de bultos de importación o exportación?

Quién sabe si un simple aumento en la ley de timbres y estampillas daría el mismo resultado que se persigue.

Yo no sé la significación que el Gobierno dé a este proyecto; pero lo que yo noto es que en el proyecto que envió a la Cámara de Diputados se manifiesta un concepto que yo veo abandonado en el proyecto aprobado por esa Cámara.

Decía el Gobierno que era necesario modificar lo existente a base del arrendamiento de muelles porque dice, en el mensaje, que "ac-

tualmente todos los usufructuarios de los bienes nacionales de uso público contribuyen al mantenimiento de los servicios del Estado en una proporción inferior a la que debe corresponder en relación directa con los servicios que obtienen. La mayor parte de los concesionarios de muelles y malecones, y en general las personas que poseen instalaciones en los puertos de la República, para efectuar el embarque y desembarque, de mercaderías, hacen uso de sus concesiones pagando al Fisco o a las Juntas de Beneficencia un pequeño canon de arrendamiento, proporcional al largo útil de los muelles o malecones que explotan".

Y agrega:

"El Gobierno considera justo y equitativo sustituir el canon de arrendamiento por una contribución de un peso sobre cada tonelada de carga movilizada por dichos muelles"

De manera que la idea matriz de este proyecto fué sustituir el arrendamiento de las concesiones de muelles por una contribución que pagarían los concesionarios y que, en realidad, no afectaría al público. Y esta idea se transforma ahora en una contribución que van a pagar los exportadores e internadores de mercaderías.

Yo le atribuyo cierta gravedad a esto. Desde luego hay confusión en el mecanismo mismo de estas leyes de impuestos; y, en seguida, está trastornado por completo el pensamiento original que el Gobierno perseguía al querer reemplazar la renta del arrendamiento de las concesiones de muelles por una contribución fija, en realidad pequeña, que iba a pagar anualmente el concesionario.

Esta era la duda que yo quería someter a la consideración del señor Ministro.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda). — Después de aprobado este proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, el Ministro que habla llamó al Superintendente de Aduanas y le pidió que estudiara la mejor manera de realizar esta idea, sin perjuicio de los intereses de los importadores y exportadores de mercaderías. Las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda de esta Cámara fueron sugeridas por el Ministro, en atención a las informaciones del Superintendente de Aduanas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

No sé si el Senado desearía entrar a la discusión particular.

El señor TORREALBA — Por mi parte desearía que la discusión particular quedara para la sesión próxima, a fin de que se alcanzara a repartir impreso el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Quedará la discusión particular para otra sesión.

LEY QUE AUTORIZA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES

El señor SECRETARIO. — Acaba de llegar a la Mesa el informe sobre la ley constitucional que autoriza el cobro de las contribuciones por el plazo de dieciocho meses.

Dice el informe: "Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales y municipales y de los emolumentos derechos o aranceles y tienen el honor de someterlo a vuestra aprobación, introduciéndole las siguientes modificaciones:

Eliminar del número 1.º de la Contribución Fiscal la ley N.º 3450, de 11 de Diciembre de 1918 que suspendió por tres años las partidas 1.ª, 2.ª y 3.ª del Arancel Aduanero, relativas a los derechos de importación del ganado vacuno y ovejuno, cuyo plazo termina el 31 de Diciembre del año en curso, quedando desde esa fecha en vigor las citadas partidas; y

Reemplazar en el número 3.º del rubro Contribuciones Municipales la frase: "en conformidad a la ley N.º 33, de Enero de 1885", por la siguiente: "en conformidad a la ley de 23 de Enero de 1885".

Firman este informe los señores Letelier, Valdés y Quezada, que hace la salvedad de que considera que debe continuar suspendido el impuesto al ganado, prorrogando al efecto la ley respectiva.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Como este proyecto es extenso y los señores Senadores lo tienen impreso, podría omitirse su lectura.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor TORREALBA. — Deseo que el señor Ministro de Hacienda me diga si en este proyecto están incluidas todas las leyes sobre contribuciones actualmente en vigencia.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda). — Sí, señor Senador.

El señor TORREALBA. — Pero entiendo que el proyecto trae también algunas modificaciones sustanciales.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda). — Por esta ley se autoriza el cobro de las contribuciones durante dieciocho meses y en él se han incluido todas las contribuciones que se han cobrado anteriormente y las leyes que últimamente se han dictado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es de suponer, señor Senador, que la Comisión de Hacienda haya revisado todas esas leyes, desde el momento que propone dos modificaciones.

El señor BRIONES. — Del informe que se acaba de leer se desprende que incluyéndose o no en este proyecto la ley que se refiere al impuesto del ganado extranjero, no se altera la situación en que se encuentra ese impuesto; de manera que no es este el momento de hacer la

salvedad a que se refiere el Honorable Senador por Santiago, señor Quezada, en el informe. Sin embargo, me atrevo a manifestar al señor Ministro que acepto en todas sus partes lo que ha expresado el Honorable Senador, en cuanto a que no es posible alterar los precios del ganado restableciendo el impuesto al ganado extranjero, que creo que sube a diez y seis pesos por animal.

Si el Gobierno tiene el propósito de mantener en suspenso el cobro de ese impuesto durante algunos años más, yo rogaría al señor Ministro que se sirviera manifestarlo para que lo sepa el país.

El señor GARCÉS GANA (Ministro de Hacienda). — En primer lugar, debo manifestar que la indicación que hace la Comisión informante a este respecto no se refiere al impuesto mismo, sino que trata de eliminar de la enumeración que aparece en la ley en discusión, la ley de 11 de Diciembre de 1918, que suspendió el impuesto al ganado extranjero, porque no es precisamente, una ley de contribución y no puede tener cabida en la ley constitucional que autoriza el cobro de las contribuciones.

En cuanto a la pregunta que hace el Honorable Senador por Tarapacá, en orden al pensamiento que tiene el Gobierno, respecto del impuesto a la internación de ganado, puedo decir que el Gobierno ha tratado de investigar la situación del país respecto de las necesidades de ganado extranjero, y todas las informaciones que ha recibido están acordes en que han variado absolutamente las circunstancias que motivaron la ley de suspensión del impuesto de 11 de Diciembre de 1918.

En ese tiempo había una demanda considerable de ganado para las provincias del norte, circunstancia que hoy no existe; el ganado había alcanzado precios muy altos, y tampoco ocurre eso hoy día; más aún hay crisis en la industria ganadera, de manera que no se justificaría que el ganado extranjero siguiera amenazando al ganado nacional.

Sobre este particular, el Gobierno ha pedido informe a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril, particularizándose el punto relativo a una alimentación barata; y ha recibido ya ese informe en el sentido de que podría restablecer, sin inconveniente alguno, el impuesto.

Es por eso que no se ha presentado un mensaje pidiendo su prórroga.

El señor BRIONES LUCO. — Yo me permito manifestar al señor Ministro que en las provincias de Antofagasta al norte se piensa de otra manera; allá se teme que el restablecimiento del impuesto al ganado argentino encarezca la vida en forma intolerable.

En Tarapacá y en otras partes, no sólo se consume ganado argentino sino que, principalmente, se trae del Perú.

De manera, señor Presidente, que el impuesto va a encarecer la vida en una forma su-

mamente molesta, y por estas consideraciones ruego al señor Ministro de Hacienda piense y dedique a este asunto toda la atención que ha manifestado le merece.

El señor TORREALBA.—He creído entender al señor Ministro, en sus primeras palabras, que Su Señoría no veía inconveniente para excluir del proyecto en debate la ley de 11 de Diciembre de 1918, porque me parece que lo que se trata es renovar el impuesto al ganado extranjero. Yo voy a proponer desde luego, y dejo indicación formulada para el momento oportuno, que se suprima en el artículo 1.º la enunciación de la ley de 11 de Diciembre de 1918.

El señor GATICA.—Yo siento discrepar, Honorable señor Presidente, de los señores Senadores por Tarapacá y Santiago.

A primera vista impresiona la aseveración que se hace en el sentido de que si se mantuviese este gravamen vendría a encarecer en una forma grave los gastos de alimentación, sobre todo en las provincias del Norte.

Sin embargo, el Honorable Ministro se ha referido al estado actual de la ganadería en Chile y de sus observaciones se desprende que hay ganado suficiente para el consumo interno del país y que debido a este aumento en la producción, ha bajado considerablemente el precio del ganado.

Yo creo que todo país debe tratar de independizarse de los artículos alimenticios extranjeros, porque es muy peligroso aquello de tener una alimentación barata durante un número determinado de años, y que esta situación cambia de un momento a otro, como sucedió cuando hubo escasez de ganado argentino debido a la demanda europea.

Ocurrió entonces que con ese motivo subió tanto el precio del ganado argentino, que fué imposible traerlo a Chile, lo que vino a perjudicar directamente, como era natural, a toda la población del país.

Creo que en todo caso se debe fomentar el desarrollo de la producción del ganado nacional, porque eso viene a favorecer al consumidor.

Si no fuera por no alargar este debate, podría aducir muchas razones para apoyar lo que digo y podría recordar el ejemplo de lo que se ha hecho en Europa en este sentido, sobre todo en Francia, que es un país de Gobierno popular.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Como ha llegado la hora de constituirse en sesión secreta, quedará Su Señoría con la palabra para la próxima sesión.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Guerra y Marina).—¿No se podrían tramitar los proyectos que han sido aprobados sin esperar la aprobación del acta, señor Presidente?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si no hubiera inconveniente se acordaría tramitar los proyectos que han sido aprobados en la presente sesión, sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

Constituida la Sala en sesión secreta prestó su aprobación al proyecto que concede abono de servicios, para los efectos de su jubilación, al Ministro de la Corte Suprema, don Guillermo Mac-Kay.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

